

ANUNCIO de convocatoria de subvenciones para el fomento de la adecuación de viviendas específicas para los municipios que integran el Área Metropolitana de Barcelona.

Exp: 2020.00063

La Dirección General del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona, en fecha 21 de diciembre de 2020 ha resuelto:

**Aprobar la convocatoria para el año 2021** de subvenciones para el fomento de la adecuación de viviendas específicas para los municipios que integran el Área Metropolitana de Barcelona y que constan en el Anexo 1, excluida Barcelona ciudad (donde, según el artículo 61.7 de su Carta Municipal, actúa el Consorcio de la Vivienda de la misma ciudad) **y hacerla pública.**

Barcelona, 22 de diciembre de 2020

Jordi Amela Abella  
Coordinador de Procesos y Operativa

El texto de la convocatoria es el siguiente:

**Convocatoria del año 2021 de subvenciones para el fomento de la adecuación de viviendas específicas para los municipios que integran el Área Metropolitana de Barcelona.**

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por las Bases reguladoras aprobadas por la Junta General del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona (CMH), en fecha 9 de julio de 2020 (Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 22 de septiembre de 2020, CVE2020025284) y por la normativa general de subvenciones, y se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva.

Las condiciones particulares, las cuantías de las subvenciones, la documentación y las especificaciones técnicas son las que constan en esta convocatoria.

**1. Objeto**

El objeto de esta convocatoria es fomentar y regular las actuaciones en materia de rehabilitación de viviendas privadas existentes en el área metropolitana de Barcelona, destinadas principalmente a residencia habitual y permanente, con la finalidad de fomentar la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad, para incidir en la calidad de vida de los ciudadanos, la mejora de las condiciones de habitabilidad y la mejora del paisaje urbano. Quedan excluidas las viviendas no destinadas a residencia habitual y permanente, a excepción de las viviendas vacías que se pongan de manera efectiva a disposición de las bolsas de alquiler social u otros programas públicos.



## 2. Dotación presupuestaria

Esta convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria de 1.400.000 euros para la totalidad de las actuaciones.

Las subvenciones se imputarán a la partida presupuestaria 2020 431 7800001 del presupuesto del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona para al año 2020.

La dotación económica de esta convocatoria podrá ser objeto de ampliación, de acuerdo con la normativa vigente.

## 3. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

El plazo de presentación de la solicitud de ayudas y de la correspondiente documentación se abre el día 1 de febrero de 2021 y finaliza el 31 de diciembre de 2021.

Se podrá cerrar la admisión de solicitudes y documentación en una fecha anterior a esta fecha si se ha agotado la dotación presupuestaria. El cierre de la convocatoria y de la admisión de estas solicitudes se hará mediante una resolución del director general del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en la web <http://www.cmh.cat>.

La presentación de la solicitud de ayudas no implica derecho económico alguno. Deben realizarse las obras previstas y presentar la documentación requerida completa y correcta. La no presentación de la documentación en los plazos establecidos, implicará el archivo del expediente.

La presentación de la solicitud y de la documentación deberá realizarse de acuerdo con el punto 10, y el anexo 2 de la presente convocatoria.

Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de la solicitud de la ayuda antes de su concesión. El hecho de no presentar cualquiera de los documentos que prevé la correspondiente convocatoria, o no enmendar los requisitos subsanables en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente comporta el desistimiento de la solicitud. El desistimiento expreso o presunto de la solicitud presentada debe ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

## 4. Personas beneficiarias

Los propietarios y arrendatarios de viviendas unifamiliares privadas y de viviendas individuales privadas en edificios de tipología residencial colectiva tanto si están constituidos en régimen de propiedad horizontal como si no.

También podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos metropolitanos, sus empresas públicas municipales y las sociedades mercantiles en las que participen íntegra o mayoritariamente, así como las empresas de servicios energéticos definidas en la directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en las condiciones que establece el artículo 34.1 f) del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

No podrán disfrutar de las subvenciones aquellas obras o actuaciones que se hayan iniciado o realizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

En caso de que sea un ayuntamiento metropolitano (o un ente público dependiente de él, o una empresa pública municipal o sociedad mercantil en que participe íntegra o mayoritariamente) quien asuma directamente la promoción, gestión y coordinación de las obras de rehabilitación por cuenta de las personas propietarias y arrendatarias, el pago de la subvención que se haya otorgado se podrá realizar directamente al ayuntamiento o entidad, previo consentimiento del solicitante.

## 5. Cuantía de las subvenciones

La cuantía máxima de las subvenciones a conceder por vivienda será del 35 % del coste subvencionable, hasta un máximo de 5.000 euros por cada una de las cuatro tipologías de actuaciones (a, b, c y d) descritas en el punto *6-Actuaciones subvencionables y especificaciones técnicas*.

En el caso de que la vivienda se incorpore a las bolsas de alquiler social u otros programas públicos análogos, la cuantía máxima de las subvenciones a conceder por vivienda será del 35 % del coste subvencionable, hasta un máximo de 10.000 euros por cada una de las cuatro tipologías de actuaciones (a, b, c y d) descritas en el punto *6-Actuaciones subvencionables y especificaciones técnicas*.

De acuerdo con el artículo 22.2 de las Bases Reguladoras, las viviendas para las cuales se han concedido ayudas para su adecuación no pueden recibir nuevas ayudas para el mismo tipo de actuación hasta que hayan transcurrido diez años a contar desde la fecha de la resolución de concesión.

## 6. Actuaciones subvencionables y especificaciones técnicas

Serán subvencionables las actuaciones descritas en el artículo 4 de las Bases Reguladoras, y que son las siguientes:

- a) **Actuaciones de obtención y/o mejora de la habitabilidad:**  
Actuaciones destinadas a que la vivienda alcance las condiciones mínimas de habitabilidad legalmente exigidas.



- b) Actuaciones de adaptación de las instalaciones del interior de la vivienda:**  
Actuaciones de adaptación a la normativa vigente o aplicable de las instalaciones individuales de la vivienda, red de agua, red eléctrica, red de gas canalizado, telecomunicaciones, saneamiento.
- c) Mejoras energéticas y de sostenibilidad:**  
Actuaciones destinadas a la mejora de la sostenibilidad energética, como son la mejora del aislamiento de la vivienda para optimizar la demanda energética y asegurar el confort acústico; la incorporación de protecciones solares en las aperturas; el cambio de cierres (ventanas, puertas de salida a balcones, otros cierres exteriores practicables); la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, iluminación LED, entre otras. También se considerará subvencionable la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
- d) Actuaciones de adaptación de la movilidad de la vivienda:**  
Actuaciones puntuales que mejoren la accesibilidad y la movilidad interior de la vivienda, como también su adaptación total o parcial. En concreto, la instalación de aparatos elevadores, la sustitución de bañera por ducha, el ensanchamiento o la adecuación de puertas, pasillos, habitaciones, cuarto higiénico, cocina u otros, entre otros.

Las actuaciones anteriormente descritas, en el caso de viviendas unifamiliares, serán objeto de subvención siempre y cuando estén concebidas y se ejecuten bajo los mismos criterios que las actuaciones en viviendas individuales ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva. El Consorcio velará por que la finalidad de la rehabilitación en el interior de las viviendas no se desvirtúe en ningún momento.

Las especificaciones técnicas son las que prevén las Bases Regulatoras en el artículo 8 y se concretan de la siguiente manera:

- a) Las actuaciones deben estar sometidas a la legalidad urbanística y paisajística, a la autorización municipal de obras o al régimen de comunicación previa, y tener coherencia técnica y constructiva.
- b) La obtención de la autorización de obras, en el caso de que sea preceptiva, es un requisito necesario pero no suficiente para obtener las ayudas reguladas en esta convocatoria. Así mismo dicha autorización de obras, en la modalidad que corresponda de acuerdo con el tipo de actuación a realizar, deberá mantenerse vigente obligatoriamente en todo el tiempo de ejecución de las obras.
- c) Para acogerse a las ayudas es necesario que la vivienda disponga de cédula de habitabilidad vigente en el momento de la presentación de la documentación final de las obras, o que se haya presentado la correspondiente solicitud para su obtención. En este último supuesto, será necesario que la nueva cédula de habitabilidad sea vigente en el momento de resolución de la solicitud de la ayuda.



## 7. Coste subvencionable

El coste subvencionable a los efectos del cálculo de la subvención estará constituido, en cada una de las actuaciones previstas, por el presupuesto de contrato de la empresa o las empresas, por el coste de las obras, los honorarios facultativos, el coste de la redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

El importe del presupuesto que consta en la autorización municipal de las obras, caso de que éste se deba declarar para pagar los tributos correspondientes, será el que determinará el coste subvencionable de las obras, con independencia de los presupuestos de ejecución material presentados.

En caso de que el Ayuntamiento no haga constar este importe en la autorización municipal, se tendrá en cuenta el presupuesto real de las obras a efectos del cálculo de la subvención.

Para el cálculo del coste subvencionable no se aceptará el importe de ejecución material descrito en el proyecto técnico.

A efectos del cálculo, en ningún caso se considerarán como coste las cantidades que superen el coste declarado en el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuando éste tenga lugar.

A efectos del cálculo de la subvención no se incluirán impuestos, tasas o tributos.

## 8. Obligaciones Generales

Los beneficiarios de las ayudas deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente de la persona propietaria o arrendataria, obligación que se comprobará con información del padrón de habitantes correspondiente a fecha de formalización inicial de la solicitud. El CMH podrá comprobar el cumplimiento de esta obligación en otros momentos de la tramitación del expediente.
- b) En caso de viviendas con contrato de arrendamiento vigente en el momento de la solicitud de la ayuda:
  - Tendrá que acreditarse que, de acuerdo con el plazo pactado en el propio contrato y la legislación vigente, éste tendrá una vigencia como mínimo de 7 años a contar desde la fecha de finalización de las obras.



- En caso de que, de acuerdo con el plazo pactado en el propio contrato y la legislación vigente, éste no tenga una vigencia de como mínimo 7 años a contar desde la fecha de finalización de las obras, tendrá que acreditarse por medio de un anexo al contrato que las partes pactan la ampliación del plazo, que deberá ser igual o superior a 7 años a contar desde la fecha de finalización de las obras.
  - En caso de que la renta efectiva en el momento de la solicitud supere la renta fijada por el Índice de referencia de precios de alquiler de viviendas (considerando la media del precio del alquiler de una vivienda de características similares en el mismo entorno urbano y para las mismas características), tendrá que acreditarse por medio de un anexo al contrato que las partes pactan su modificación para ajustarla a dicho Índice de referencia, de acuerdo con el artículo 68 bis 2 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda.
- c) En caso de viviendas vacías en edificios en régimen de propiedad horizontal y que deban incorporarse al mercado de alquiler, el propietario deberá:
- Acreditar que la renta pactada del nuevo contrato de arrendamiento no supera la fijada por el Índice de referencia de precios de alquiler de viviendas en el mismo entorno urbano y para las mismas características, de acuerdo con el artículo 68 bis 2 de la Ley 18/2007, de 28 de de diciembre, del derecho a la vivienda.
  - Proceder a instar el asentamiento correspondiente en el Registro de la Propiedad para hacer constar esta situación, de acuerdo con lo que establece el artículo 136 de la Ley 18/2007 del derecho a la vivienda y del artículo 31 de la Ley 38/2003 general de subvenciones. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la devolución de las ayudas obtenidas, con los correspondientes intereses legales.
  - Acreditar el empadronamiento de las personas arrendatarias con la documentación final.
- d) En caso de viviendas vacías en edificios no constituidos en régimen de propiedad horizontal, el propietario deberá:
- Incorporar las viviendas a la Bolsa de Alquiler Social de la Generalitat u otros programas públicos análogos por un período mínimo de 7 años desde la comunicación de la finalización de las obras.



- Proceder a instar el asentamiento correspondiente en el Registro de la Propiedad para hacer constar esta situación, de acuerdo con lo que establece el artículo 136 de la Ley 18/2007 del derecho a la vivienda y del artículo 31 de la Ley 38/2003 general de subvenciones. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la devolución de las ayudas obtenidas, con los correspondientes intereses legales.
- e) En caso de actuaciones que mejoren la accesibilidad y la movilidad interior de la vivienda, como también su adaptación total o parcial con el objetivo de suprimir las barreras arquitectónicas existentes, el arrendatario, su cónyuge o la persona con la que conviva con análoga relación de afectividad, que disponga de declaración de discapacidad o sea mayor de 70 años, está obligado a enviar a la propiedad notificación escrita previa comunicando las actuaciones que se llevaran a cabo de acuerdo con lo que establece el artículo 24 de la Ley de Arrendamientos Urbanos 29/1994, de 24 de noviembre.

La propiedad deberá firmar un documento acreditativo donde renuncia a solicitar al arrendatario la restitución al estado anterior una vez finalizado el arrendamiento.

## 9. Requisitos

### a) De acceso:

Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas viviendas que cumplan los requisitos siguientes:

- Deben ser de titularidad privada.
- Deben estar ubicadas en los municipios del Área Metropolitana de Barcelona (excluida Barcelona ciudad)
- Deben estar finalizadas antes de 2010. Para actuaciones de mejoras energéticas y de sostenibilidad (tipología 6-a) y para actuaciones de adaptación de la movilidad de la vivienda (tipología 6-d) no se requiere el requisito de antigüedad.
- Deben constituir el domicilio habitual y permanente de las personas propietarias o arrendatarias.
- No podrán disfrutar de las subvenciones aquellas obras o actuaciones que se hayan iniciado o realizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

### b) Económicos

En el caso de que sean personas físicas las que promuevan actuaciones en viviendas de uso propio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de las Bases Reguladoras, los ingresos anuales de la unidad de convivencia no pueden superar 4 veces el Indicador de Renda de Suficiència de Catalunya (IRSC).



Estos ingresos anuales no pueden superar 5 veces el Indicador de Renda de Suficiència de Catalunya (IRSC), en el supuesto de adaptaciones interiores de las viviendas destinadas a facilitar la movilidad de las personas.

En el caso de actuaciones correspondientes al punto 6.b) "Actuaciones de adaptación de la movilidad de la vivienda", cuando alguna de las personas residentes en la vivienda en la fecha de la solicitud de la ayuda presente discapacidad igual o superior al 33% y supere el baremo de movilidad reducida, o bien tenga 65 años o más, los límites de ingresos anuales descritos anteriormente no serán de aplicación.

En aplicación del Decreto 75/2014, del Pla per al dret a l'habitatge, el Indicador de renda de suficiència de Catalunya (IRSC) que se aplicará se pondera según la zona geográfica en la que se ubica la vivienda y según el número de miembros de la unidad. Se aplicará el IRSC que esté vigente en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y en el valor incluido en la Ley de presupuestos vigente, de acuerdo con las *Taules d'ingressos de referència en matèria d'habitatge* publicadas actualmente en <http://habitatge.gencat.cat/ca/ambits/Preus-ingressos-i-zones/taules-dingressos-de-referencia-en-materia-dhabitatge/> y de acuerdo con las zonas geográficas de referencia publicadas actualmente en <http://habitatge.gencat.cat/ca/ambits/Preus-ingressos-i-zones/taules-dingressos-de-referencia-en-materia-dhabitatge/>

Para el cálculo de los ingresos anuales que determinarán el derecho a ser beneficiario de la subvención, se computarán los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años empadronados en la vivienda según el padrón de habitantes.

Estos ingresos serán los que figuren en las correspondientes declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal cerrado respecto de la fecha de la solicitud de la ayuda, y corresponderán a la cantidad que resulte de sumar el importe de la base imponible general y de la base imponible del ahorro. En caso de personas no obligadas a tributar el IRPF, se considerarán las rentas imputadas por la Agencia Tributaria.

## 10. Procedimiento de tramitación de la solicitud y de la documentación

El procedimiento viene determinado de manera general por las siguientes fases:

- Presentación de la solicitud de ayudas a la rehabilitación y de la documentación necesaria.
- Inicio de obras. Presentación del certificado correspondiente.
- Ejecución y finalización de las obras. Presentación del certificado correspondiente y de la documentación final.
- Valoración de la documentación presentada y de las actuaciones realizadas.
- Resolución y pago, si procede.





Las solicitudes de ayudas deben formularse en impresos normalizados facilitados por el Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona y deben presentarse junto con la documentación necesaria, que consta en el anexo 2, en la Oficina Local d'Habitatge o, en su defecto, en la Oficina de Atención Ciudadana de cada municipio del área metropolitana de Barcelona según el anexo 1.

En el caso de que sea un ayuntamiento metropolitano, una empresa pública municipal o una sociedad mercantil en que participe íntegra o mayoritariamente, quien asuma directamente la promoción, gestión y coordinación de las obras de rehabilitación a cuenta de las personas propietarias o arrendatarias, la tramitación de la solicitud y de la documentación, que consta en el anexo 2, se realizará por vía telemática directamente al Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona.

El solicitante presentará una autorización para que el Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el transcurso de este procedimiento. Esta autorización, que queda reflejada en el mismo impreso de solicitud, especificará los datos y el ente emisor de éstos.

Los impresos normalizados de solicitud se pueden obtener en las dependencias antes indicadas y en la web <http://www.cmh.cat>.

Si la solicitud de ayudas no reúne los requisitos establecidos por la normativa aplicable o no se acompaña de la documentación requerida o lo hace de manera incompleta o errónea, se requerirá feacientemente a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución a este efecto.

Las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden de entrada en el registro correspondiente.

Comporta la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo que establece la convocatoria y el incumplimiento de los requisitos no enmendables, sin perjuicio de que este incumplimiento pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad.

La presentación de la solicitud de las ayudas implica la plena aceptación de las bases reguladoras, de la convocatoria, y la autorización al Consorcio para que pueda comprobar, entre otros requisitos:

- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat de Catalunya, los Ayuntamientos metropolitanos y con la Seguridad Social, establecidas por las disposiciones vigentes.
- Verificar los datos de identidad del promotor y de su representante.
- Comprobar la documentación requerida y contrastarla con su emisor.
- Comprobar datos del padrón.
- Comprobar datos de renta.
- Comprobar datos catastrales.



- Comprobar la existencia de cédula de habitabilidad vigente o el estado de su tramitación.
- Realizar una inspección, caso que lo considere oportuno, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

## 11. Inicio y ejecución de las obras

De acuerdo con el artículo 15 de las Bases Regulatoras:

- Las obras se podrán iniciar en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de las ayudas. En caso de no haberse podido iniciar en este plazo por no disponer todavía de la concesión de la autorización municipal ya solicitada, las obras se deberán iniciar en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de concesión de la autorización municipal.
- La persona o entidad beneficiaria debe comunicar, preferentemente de manera telemática, a la Oficina Local de Vivienda o la Oficina de Atención Ciudadana de su municipio el inicio de las obras en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su inicio, con la presentación de la autorización municipal definitiva de las obras.
- El plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de 8 meses, contados desde el día siguiente de la fecha de solicitud de las ayudas. Este plazo se puede ampliar excepcionalmente por motivos debidamente justificados con carácter previo al vencimiento. Las obras se deberán ejecutar durante la vigencia de la autorización municipal de obras.
- Se deberá comunicar el final de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a su finalización, mediante la presentación de la documentación, preferentemente de manera telemática, en las Oficinas Locales de Vivienda o en las Oficinas de Atención Ciudadana de cada municipio.

Si el plazo comprendido entre la fecha de inicio de obras y la fecha de final de obras es inferior a treinta días naturales, la documentación justificativa del inicio y del final de las obras se podrá presentar de manera conjunta.

## 12. Resolución

Corresponde la resolución de las ayudas al director general del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona, de acuerdo con lo que prevé el artículo 17.1 de las Bases reguladoras. La resolución se notificará a la persona y entidades solicitantes de acuerdo con lo que establecen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.



Contra la resolució del director general, que no agota la via administrativa, se podrà interponer recurs de alzada ante la Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona, de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 26/2010, de

3 de agosto, de règim jurídic i de procediment de las administracions públiques de Catalunya y el artículo 210 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

### 13. Incompatibilitades

Las ayudas previstas en esta convocatoria son incompatibles con cualquier otra subvención de otras administraciones públicas para las mismas actuaciones. El incumplimiento de esta condición comportará la denegación o, si procede, la revocación de la subvención solicitada.



#### 4. Annexos

##### Anexo 1.

Municipios del Área metropolitana de Barcelona, en que se desarrolla el Programa y direcciones de las Oficinas Locals d'Habitatge o Ayuntamiento (Oficinas de Atención Ciudadana).

1. Badalona - Av. Alfons XIII, cantonada c/Ponent (Pavelló Olímpic) - 93 461 04 18.
2. Badia del Vallès - Av. Burgos s/n - 93 718 22 16.
3. Barberà del Vallès - Av. Verge de Montserrat 60, Baixos - 93 719 41 20.
4. Begues - Av. Torres Vilaró 4 - 93 639 05 38.
5. Castellbisbal - Av. Pau Casals 9 - 93 772 02 25.
6. Castelldefels - Passatge de les Caramelles 2, Baixos - 93 664 69 90.
7. Cerdanyola del Vallès - c/ Lluís Companys 1 - 93 580 88 88.
8. Cervelló - c/ Major 146 – 148 - 93 660 00 70.
9. Corbera de Llobregat - c/ La Pau 5 - 93 650 02 11.
10. Cornellà de Llobregat - c/ Albert Einstein 47 – 49 (auditori) - 93 474 02 02.
11. El Papiol - Av. Generalitat 7 – 9 - 93 673 02 20.
12. El Prat de Llobregat - Av. Onze de setembre, 82 – 84 - 93 370 50 54.
13. Esplugues de Llobregat - Plaça Santa Magdalena 24 - 93 371 33 50.
14. Gavà - Plaça Jaume Balmes s/n, 6ª planta - 93 263 96 60.
15. L'Hospitalet de Llobregat - c/ Llobregat 116 – 120 - 93 403 26 00.
16. La Palma de Cervelló - c/ Sant Cristòfol s/n - 93 672 02 02.
17. Molins de Rei - c/ Rubio i Ors, 2-4 - 93 680 33 40.
18. Montcada i Reixac - Av. De la Unitat 6, 2ª planta - 93 572 64 74.
19. Montgat - Biblioteca Tirant Lo Blanc, Plaça d'Alcanar, s/n - 93 469 49 06.
20. Pallejà - c/ del Sol 1 - 93 663 00 00.
21. Ripollet - c/ Balmes 2 - 93 504 60 00.
22. Sant Adrià de Besòs - c/ Mar 8, entresòl - 93 462 65 50.
23. Sant Andreu de la Barca - Plaça de l'Ajuntament 1 - 93 635 64 00.



24. Sant Boi de Llobregat - Plaça de l'Ajuntament 1 - 93 635 12 23.
25. Sant Climent de Llobregat - Plaça de la Vila 1 - 93 658 07 91.
26. Sant Cugat del Vallès - c/ Elies Rogent 10 - 93 587 89 10.
27. Sant Feliu de Llobregat - Plaça de la Vila 1 - 93 685 80 01.
28. Sant Joan Despí - Av. Barcelona, 83 – 85 - 93 477 03 11.
29. Sant Just Desvern - Plaça Verdaguer 2 - 93 480 48 00.
30. Sant Vicenç dels Horts - Plaça de la Vila 1 - 93 602 21 50.
31. Santa Coloma de Cervelló - c/ Pau Casals 26 – 34 - 93 645 07 00.
32. Santa Coloma de Gramenet - Plaça d'en José Cámara de la Hoz, s/n - 93 392 47 45.
33. Tiana - Plaça de la Vila 1 - 93 395 50 11.
34. Torrelles de Llobregat - Plaça de l'Ajuntament 1 - 93 689 00 00.
35. Viladecans - c/ Santiago Rusiñol 6 – 8 - 93 659 41 56.



## Anexo 2.

### Documentación a aportar.

a) Formalización de la solicitud de subvención:

Documentación mínima a aportar para formalizar la solicitud de las ayudas:

- Solicitud en modelo normalizado del CMH (impreso 1).
- Proyecto técnico o, en caso de que las actuaciones no lo requieran, una memoria explicativa de dichas actuaciones.
- Fotografías propias del estado actual de la totalidad de los elementos y espacios sobre los que se actuará. No se aceptarán imágenes o reproducciones obtenidas por medios diferentes a la fotografía, como pueden ser imágenes obtenidas en Google Maps u otras aplicaciones informáticas.
- Presupuesto de las obras a realizar por partidas, y firmado tanto por la empresa contratista como por el promotor solicitante de las ayudas conforme lo acepta.
- Acreditación de la autorización municipal de obras o solicitud de ésta, o la solicitud sujeta al régimen de comunicación previa.
- En el caso de vivienda arrendada: contrato de arrendamiento vigente registrado, acreditación del depósito de la fianza obligatoria en INCASOL, y último recibo mensual de alquiler pagado/cobrado.
- Declaración responsable con identificación y autorizaciones de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años (impreso 1B).

b) Inicio de las obras:

Las obras se podrán iniciar en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de las ayudas. En caso de no haberse podido iniciar en este plazo por no disponer todavía de la concesión de la autorización municipal ya solicitada, las obras se deberán iniciar en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de concesión de la autorización municipal.

Documentación a aportar:

- Documento acreditativo del inicio de las obras y su fecha, a presentar como máximo un mes después contado a partir del día siguiente de la fecha de inicio real.

c) Final de las obras:

Las obras se deben acabar como máximo ocho meses después contados a partir del día siguiente de la fecha de solicitud de las ayudas, y se debe comunicar el final de obras al CMH antes de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización.



Documentación a aportar:

- Documento acreditativo del final de las obras y su fecha.
- Hoja de datos bancarios complimentada y sellada por le entidad bancaria (impreso 2A).
- Acreditación mediante facturas del gasto efectuado. No se admiten facturas de fecha anterior a la fecha de la solicitud de las ayudas.
- Justificantes de pago de las facturas mediante transferencia bancaria. No se admiten otras modalidades de pago, ni tampoco justificantes con fecha de pago anterior a la fecha de la solicitud de las ayudas, excepto que quede constancia y se acredite su carácter de pago a cuenta de obras futuras contratadas.
- En caso de que se haya endosado la subvención no será necesario acreditar el punto anterior por el importe endosado y será suficiente el modelo de endoso de la subvención (impreso 2B), en el que además la sociedad o profesional que acepta el endoso autorizará al CMH a comprobar que éste se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat de Catalunya, los Ayuntamientos metropolitanos y con la Seguridad Social, establecidas por las disposiciones vigentes. En ningún caso se aceptará el endoso fraccionado a diversos beneficiarios.
- Recibos que acrediten el cobro, por parte del emisor de las facturas, de las obras y/o actuaciones realizadas, relacionadas en las facturas emitidas. Los recibos deberán incluir los datos siguientes: nombre de la persona o empresa, según el caso, que ha realizado las obras o actuaciones; el número de factura; la firma y el NIF/CIF de la persona o empresa que emite el recibo; fecha de emisión del recibo; el importe; nombre y NIF del receptor del recibo.
- Fotografías de la totalidad de los elementos y espacios rehabilitados. No se aceptarán imágenes o reproducciones obtenidas por medios diferentes a la fotografía, como pueden ser imágenes obtenidas en Google Maps u otras aplicaciones informáticas.
- Acreditación de los trabajos o instalaciones realizadas mediante los siguientes certificados, informes o documentos:
  - En el caso de Instalación de generación de energía eléctrica será necesaria:
    - Inscripción en el Registro de Instalaciones Técnicas de Seguridad Industrial de Catalunya, y
    - Inscripción definitiva en el Registro de Autoconsumo de Catalunya
  - En el caso de Instalación de aparatos elevadores / plataformas elevadoras, será necesaria la Inscripción en el Registro de Instalaciones Técnicas de Seguridad Industrial de Catalunya
  - En el caso de actualización de instalaciones interiores de vivienda de electricidad, agua y gas será necesario el boletín de la instalación emitido por el instalador autorizado que acredite la realización de la instalación conforme a la normativa vigente.
- En caso de propietarios/as de viviendas arrendadas, acreditación del empadronamiento de los / las arrendatarios/as.

El CMH podrá solicitar documentación complementaria, si lo cree conveniente.